

Tarifas del Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA)

Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635

Tarifa General

Tarifas Impuesto	Bienes y Servicios	Observaciones
13%	Se aplica en la venta de bienes y en la prestación de servicios realizados en el territorio nacional.	Los artículos 8 y 9 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado No. 6826, indica cuales bienes y servicios se encuentran exentos y no sujetos respectivamente.

Tarifas Reducidas

Tarifas Impuesto	Bienes y Servicios	Observaciones
4%	Servicios de salud privada (humana y veterinaria)	Prestados por centros de salud autorizados, o profesionales en ciencias de la salud incorporados al colegio profesional respectivo (colegio de médicos y colegio veterinario).
	Compra de boletos o pasajes aéreos	Para vuelos nacionales la base imponible será el valor del boleto. En caso de vuelos internacionales, el impuesto se calcula sobre el 10% del valor del boleto aéreo.
2%	Medicamentos	Se aplica sobre aquellos incluidos en el listado autorizados por el Ministerio de Salud, disponible en el sitio web Regístrelo .
	Materias primas, insumos, maquinaria, equipo y reactivos necesarios para la producción de medicamentos para el consumo humano.	Se requiere autorización de la Dirección General de Hacienda. Para más información en: exoneraciones@hacienda.go.cr o llamar a: 2284-5287, 2284-5126, 2539-6380, 2233-5661.
	Primas de Seguro Personal	Seguros de vida, accidentes, salud privados y viajeros.
	Seguros de Educación Privada	No regulados por el MEP o el CONESUP
	Compra y venta de bienes y servicios que realicen las instituciones estatales de educación superior, sus fundaciones, el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES) y las instituciones estatales parauniversitarias.	Siempre que sean necesarios para la realización de sus fines. Tanto las compras como las ventas de bienes y servicios deberán estar respaldados por comprobantes electrónicos autorizados por Tributación.
1%	Canasta Básica Tributaria (CBT).	<u>Decreto N° 43790-MEIC-H</u>
	Maquinaria, equipo, servicio e insumos para la producción de la CBT. Insumos agropecuarios, veterinarios y de pesca no deportiva.	<u>Decreto N° 41824-H-MAG</u>
0,5%	a. La venta de productos agropecuarios o agroindustriales orgánicos que se encuentren registrados y certificados ante la entidad correspondiente.	
	b. Las ventas, así como las importaciones o internaciones, de equipo, maquinaria e insumos, debidamente avalados por el reglamento de exoneración que confeccionará el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y utilizados en las diferentes etapas de producción y agroindustrialización de productos agropecuarios orgánicos por parte de grupos de personas productoras orgánicas organizadas (GPO), de conformidad con lo establecido en la Ley 8591, Desarrollo, Promoción y Fomento de la Actividad Agropecuaria Orgánica, de 28 de junio de 2007.	

Tarifas Especiales del Impuesto sobre el Valor Agregado

Servicios de Ingeniería, Arquitectura, Topografía y Construcción de Obra Civil	Tarifa	Rige
El tratamiento especial a la tarifa de estos servicios se origina siempre y cuando los planos asociados al proyecto(s) estén visados al 30 de setiembre de 2019 por el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica. Transitorio V Ley 9635.	Exento	Del 1 de julio de 2019 al 30 de junio de 2020.
	4%	Del 1 de julio de 2020 al 16 setiembre 2020.
Adición del transitorio V bis a la Ley 9635 mediante Ley No. 9887 "Reforma del Transitorio V y Adición al Transitorio V bis a la Ley 9635 para el Impulso de la Reactivación Económica". (No aplica restricción de fecha de visado)	Exento	Del 17 setiembre 2020 al 31 de agosto 2021.
	4%	Del 1 de setiembre 2021 al 31 de agosto 2022.
	8%	Del 1 de setiembre 2022 al 31 de agosto 2023.
	13%	Del 1 de setiembre 2023 en adelante
Servicios turísticos	Tarifa	Rige
Los servicios turísticos debidamente inscritos ante el Instituto Costarricense de Turismo (ICT). Nota: No aplica este beneficio para los servicios que se encontraban gravados con la Ley de Impuesto General sobre las Ventas (Ley 6826). Como ejemplo los hoteles, moteles, pensiones, etc.	Exento	Del 01 de julio 2019 hasta el 30 de junio 2020.
	4%	Del 01 de julio 2020 hasta el 19 de agosto 2020.
	Exento	Del 20 de agosto 2020 hasta el 30 de junio 2021.
	4%	Del 01 de julio 2021 hasta el 30 de junio 2022.
	8%	Del 01 de julio 2022 hasta el 30 de junio 2023.
	13%	Del 01 de julio 2023, en adelante.
Servicios de recolección, clasificación y almacenamiento de bienes reciclables y reutilizables	Tarifa	Rige
Dicha actividad debe estar inscrita ante la Dirección General de Tributación y el Ministerio de Salud, además cumplir las condiciones del MINAE, de lo contrario la tarifa a aplicar es del 13% a partir de 1 de julio de 2019.	Exentos	Del 01 de julio 2019 hasta el 30 de junio 2020.
	4%	Del 01 de julio 2020 hasta el 30 de junio 2021.
	8%	Del 01 de julio 2021 hasta el 30 de junio 2022.
	13%	Del 01 de julio 2022, en adelante.